

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 262, que concede la incorporación a la Asociación de Propietarios de Inmuebles del Distrito Nacional.

G. O. No. 8767, del 15 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Propietarios de Inmuebles del Distrito Nacional”, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 23 de mayo de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 263, que concede la incorporación a la Asociación Dominicana de Dermatología, Venereología y Leprología, de Santo Domingo.

G. O. No. 8767, del 15 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la “Asociación Dominicana de Dermatología, Venereología y Leprología”, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de junio de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.